

PROYECTO DE LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

Ana Elena Carazo

La Administración Solís Rivera presentó el Proyecto de Ley denominado “**LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL**”, el cual fue publicado el día de hoy, el cual mediante la incorporación de reformas; principalmente al Código de Normas y Procedimientos Tributarios y a la Ley de Impuesto sobre la Renta, pretende combatir el fraude.

El texto que presentamos en este Flash News, tiene un objetivo informativo, sin embargo, queremos resaltar que a pesar de que el Gobierno había señalado que no crearía nuevos impuestos hasta dos años después de iniciada su gestión, algunas de las modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta representan realmente la creación de nuevas cargas impositivas.

Queremos llamar la atención, principalmente en temas de gran repercusión para la determinación de las obligaciones tributarias de las empresas como lo son la ampliación de la base imponible del impuesto a la renta disponible, la eliminación de la exención a la distribución del impuesto sobre la renta disponible a las sociedades de capital, y la introducción de reglas de subcapitalización.

Igualmente queremos llamar la atención sobre las amplísimas facultades que se le otorgan a la Administración para ejercer el cobro ejecutivo de las deudas tributarias mediante la adición del Título VII al Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Habiendo efectuado dichas advertencias que serán objeto de diferentes artículos, presentamos las reformas propuestas, bajo la siguiente estructura

I. CODIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS (CNPT)

1. Sanciones, procedimientos sancionatorios y solicitud de información.
2. Rectificaciones.
3. Facturación: Adición al artículo 128.
4. Requisitos de estar al día con el cumplimiento de las obligaciones tributarias para distintos trámites: Adición del artículo 18 bis y 131.
5. Defensa de los funcionarios demandados: Artículo 170 bis.
6. Recaudación administrativa: Adición “Título VII Procedimientos de Recaudación”.

II. LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Deducibilidad del gasto una vez pagadas las cuotas de seguridad social o las retenciones.
2. Gravamen de las rentas no sujetas con el impuesto sobre las utilidades por el impuesto sobre la renta disponible.
3. Impuesto a los dividendos a la primera distribución, independientemente que se paguen a personas físicas o jurídicas.
4. Inversión de la carga de la prueba de gastos en el extranjero.
5. Subcapitalización.

III. MODIFICACIONES Y ADICIONES A OTROS CUERPOS NORMATIVOS

1. Presentación de las declaraciones del impuesto sobre las utilidades, para tramitar las solicitudes de financiamiento o aseguramiento.
2. Mecanismos de fomento a la utilización de medios de pago electrónicos con la finalidad de mejorar el control tributario.
3. Aclaración del concepto de casa de estancia transitoria a efecto de la aplicación del Impuesto General sobre las Ventas.

I. CODIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS (CNPT)

1. Sanciones y solicitud de información: Artículos 82, 83, 106 ter inciso 4) , 149 y 92

Los artículos 82 y 83, establecen una sanción administrativa por resistencia a las actuaciones de control e incumplimiento en el suministro de información, respectivamente.

Estas sanciones equivalen a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de diez salarios base y un máximo de cien salarios base.

El artículo 106 ter inciso 4), establece una sanción para las entidades financieras que incumplan con el suministro de información, la cual equivale a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, con un mínimo de diez salarios y un máximo de cien salarios base.

La reforma pretende ajustar el mínimo de la sanción para que sea de tres salarios base en lugar de diez. Además se incluye en el artículo 82 los casos en que el sujeto pasivo puede ser sancionado cuando incumpla parcialmente con el requerimiento de información, o bien entregar la información cuando no corresponde con lo solicitado.

Por su parte, en el artículo 83 se agrega que en los casos en que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá el mínimo de tres salarios base.

En los casos de incumplimiento parcial, se aplicará una sanción de una multa de tres salarios base y en caso de reincidencia en el no suministro de información, se aplicará la sanción que se establece en el párrafo primero de este artículo.

Se uniforma la sanción del artículo 106 ter inciso 4), para que el mínimo de la sanción sea de tres salarios base y no de diez como se dispone en este artículo.

Se adiciona además, un inciso 5) al artículo 106 ter, para que se exceptúe del procedimiento establecido en este artículo, toda aquella información que se relacione con los avalúos y peritajes que las entidades financieras deban realizar para autorizar préstamos a sus clientes, por considerarse que esta información es previsiblemente pertinente para efectos tributarios.

Se propone reformar el artículo 149 del Código, para que las Direcciones Técnico-Normativas que integran los servicios centrales de la Administración Tributaria puedan imponer, por

economía procesal, las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en este Código, cuando por motivo de las gestiones que realizan con los contribuyentes, éstos incurran en alguna infracción tipificada por el Código Tributario.

Igualmente se plantea incluir un párrafo final en el artículo 92 del citado Código, para efectos de que la Dirección General de Tributación se constituya como actor civil en el ejercicio de la acción civil resarcitoria, conforme lo establece el Código Procesal Penal.

2. Rectificaciones. Artículo 130

El artículo 130 del CNPT reconoce el derecho que tienen los sujetos pasivos de corregir sus declaraciones mediante declaraciones rectificativas posteriores.

Se propone que no proceda presentar declaraciones rectificativas, después de notificado el inicio de un procedimiento relativo, tanto a una liquidación previa como a una definitiva. No obstante, en ambos procedimientos el sujeto pasivo podrá plantear a partir de la notificación del inicio de la actuación de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias y hasta la finalización del procedimiento una petición de rectificación sujeta a la aprobación de la Administración Tributaria

ADICIONES AL CNPT

3. Facturación. Adición al artículo 128

Se propone adicionar un inciso g) al artículo 128 del Código, para que la Dirección General de Tributación, por medio de resolución general y por los medios tecnológicos que estén a su disposición, establezca las condiciones para limitar la cantidad de facturas autorizadas a los contribuyentes, considerando la actividad económica y que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales, exigidas por Ley.

4. Requisitos de estar al día con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: Adición del artículo 18 bis y 131 para distintos trámites

Se propone crear el artículo 18 bis, el cual se refiere al deber que tienen todas las personas que desee obtener cualquier autorización, licencia o permiso ante la Administración Pública o municipalidades, de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias y en la presentación de sus declaraciones ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Se propone crear en este proyecto, el artículo 131 del Código, el cual establece como requisito para la expedición de la patente que el solicitante se encuentre inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria.

5. Defensa de los funcionarios demandados: Artículo 170 bis

Se crea el artículo 170 bis, el cual dispone que los funcionarios tributarios de la Administración Tributaria, que en cumplimiento de sus funciones sean demandados en la vía civil, contenciosa y/o penal, podrá ejercer su defensa el Ministerio de Hacienda.

6. Recaudación ejecutiva: “Título VII Procedimientos de Recaudación”

El “Título VII Procedimientos de Recaudación” dota a la Administración Tributaria de facultades e instrumentos legales que le permitan el cobro de las deudas. Estas facultades que se le otorgan a la Administración Tributaria son extremadamente fuertes ya que implican desde la posibilidad del embargo hasta el remate.

II. REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Deducibilidad del gasto una vez pagadas las cuotas de seguridad social o las retenciones.

Se propone la reforma del artículo 9, inciso h), para establecer la viabilidad de deducir el gasto en el periodo fiscal objeto de inspección, aún si las remuneraciones no sometidas al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social, fueren pagadas fuera del plazo.

2. Gravamen de las rentas no sujetas con el impuesto sobre las utilidades por el impuesto sobre la renta disponible.

Se propone reformar el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, con el propósito de poder gravar dentro del impuesto a la renta disponible (Impuesto a los Dividendos), una serie de ingresos, que según las disposiciones legales vigentes, no forman parte de la renta imponible para cuantificar el impuesto sobre las utilidades.

3. Impuesto a los dividendos a la primera distribución, independientemente que se paguen a personas físicas o jurídicas.

Se plantea modificar el artículo 18 del Impuesto sobre la Renta, para que el hecho generador de este impuesto ocurra en la primera distribución de los rendimientos societarios, independientemente que se paguen a personas físicas o jurídicas.

ADICIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4. Inversión de la carga de la prueba de gastos en el extranjero.

Se propone adicionar un párrafo final al artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, señalando que no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados por la Administración Tributaria como paraísos fiscales o administraciones no cooperantes, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en éstos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada, a juicio de la Administración

5. Subcapitalización

Se plantea introducir una norma para evitar la subcapitalización de las empresas. La redacción de esta norma parece ir más allá de las normas estándares para atacar la subcapitalización, ya que estas se refieren a la financiación entre empresas vinculadas.

La norma propuesta parece no referirse al financiamiento vinculado, sino que al total, incluyendo el no vinculado.

III. REFORMAS A OTROS CUERPOS NORMATIVOS.

Se propone:

1. Requerir por parte del sistema financiero nacional privado y público, la presentación de las declaraciones del impuesto sobre las utilidades, para efecto de tramitar las solicitudes de financiamiento o aseguramiento, para ser valoradas para su aprobación o su denegatoria.
2. Establecer mecanismos de fomento a la utilización de medios de pago electrónicos con la finalidad de mejorar el control tributario y la posibilidad de conceder incentivos.
3. Aclarar que ha de entenderse como casa de estancia transitoria, a efecto de poder distinguir los servicios de arrendamiento que se encuentran gravados con el Impuesto General sobre las Ventas.
4. Introducir que en los pagos realizados por servicios a personas físicas con actividad lucrativa, el consumidor pueda optar por el medio de pago que mejor se adapte a sus necesidades.

Este ha sido una breve descripción del Proyecto de Ley planteado, el cual es una propuesta inicial del Poder Ejecutivo. Se le dará seguimiento cercano, ya que las normas que se proponen tendrán un alto impacto en la actividad empresarial. Nótese por ejemplo el darle facultades ejecutivas a la Administración, por lo que es previsible un gran debate no solo en el ámbito legislativo, sino en la esfera de la actividad empresarial en relación con los derechos de los ciudadanos.